



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO  
CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/41/2015.

PROMOVENTE: CIUDADANO ALEXANDRO BROWN  
GANTUS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO  
MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** LA OMISIÓN DEL SECRETARIO  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN CAMPECHE, DE PRONUNCIARSE CON  
RELACIÓN AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE  
FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE,  
RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE SU REGISTRO  
COMO CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN CAMPECHE Y PLANILLA.

**MAGISTRADO PONENTE:** LICENCIADO CARLOS  
FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIA PROYECTISTA:** LICENCIADA  
ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- -

**VISTOS:** para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número  
TEEC/JDC/41/2015, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos  
Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el Ciudadano  
Alexandro Brown Gantus, en su carácter de candidato a Presidente del Comité  
Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche y  
Militante del Partido Acción Nacional, en contra de la **"Omisión del Secretario en  
funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción  
Nacional en Campeche, de pronunciarse con relación al punto Tercero del  
Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, respecto a la Procedencia  
de su Registro como Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del  
Partido Acción Nacional en Campeche y planilla"** y: - - - - -

#### ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:- - - - -



**1.- INTERPOSICIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.**

El día veintiuno de agosto de dos mil quince, el Ciudadano Alexandro Brown Gantus, presentó ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, el escrito por medio del cual interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra de la "Omisión del Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, de pronunciarse con relación al punto Tercero del Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, respecto a la Procedencia de su Registro como Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche y planilla".-----

**2.- PUBLICITACIÓN DEL JUICIO.**

Con fecha veintidós de agosto de dos mil quince, a las veinte horas con treinta minutos, el Ciudadano Ricardo Huerta Domínguez, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche, fijó en los estrados físicos y Electrónicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, la cédula de publicación del medio de impugnación, interpuesto por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus. Y con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, a las veinte horas con un treinta minutos, se retiró de los estrados físicos de la Autoridad responsable, la cédula de notificación del mencionado medio de impugnación.-----

**3.- PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.**

Con de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Ciudadano Alexandro Brown Gantus, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano interpuesto por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus, mediante el cual se pronuncia en contra de la "Omisión del Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, de pronunciarse con relación al punto Tercero del Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, respecto a la Procedencia de su Registro como Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche y planilla".-----

**4.- REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

Mediante oficio número SGA-TEEC/432-2015, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, se requirió al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, informara a este Tribunal Electoral de manera inmediata el trámite dado al medio de impugnación interpuesto por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus.-----

**5.- AVISO DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO.**

A través del escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Ciudadano Ricardo Huerta Domínguez, en su carácter de Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche, dio aviso a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local de la presentación del escrito del Ciudadano Alexandro Brown Gantus por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra de la "Omisión del Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche,



de pronunciarse con relación al punto Tercero del Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, respecto a la Procedencia de su Registro como Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche y planilla".-----

**6.- RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.**

Con de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, el Ciudadano Ricardo Huerta Domínguez, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche, remitió a este órgano jurisdiccional electoral local el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano interpuesto por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus, mediante el cual se pronuncia en contra de la "Omisión del Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, de pronunciarse con relación al punto Tercero del Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, respecto a la Procedencia de su Registro como Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche y planilla".-----

**7.- TURNO A PONENCIA.** Que mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/41/2015, y turnarlo al Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.-----

**8.- RADICACIÓN Y SOLICITUD DE FECHA Y HORA DE SESIÓN PRIVADA DE PLENO.**

Que mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, se tuvo por recibido el expediente con clave TEEC/JDC/41/2015, promovido por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus, radicándose éste en la Ponencia a cargo del Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para su debida sustanciación. En el mismo proveído se solicitó a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche fije fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno.-----

**9.- SESIÓN PRIVADA.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, fijó fecha y hora para la sesión privada de Pleno, siendo ésta las catorce horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1, y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



Ciudadano Campechano, promovido por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus, en su carácter de candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche y Militante del Partido Acción Nacional, mediante el cual se pronuncia en contra de la "Omisión del Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, de pronunciarse con relación al punto Tercero del Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, respecto a la Procedencia de su Registro como Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche y planilla".-----

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al examen de la procedibilidad del juicio de mérito, este Tribunal Electoral se encuentra obligado al estudio de las causales de improcedencia, de acuerdo a los numerales 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en apego a lo señalado en el artículo 1 de la citada legislación, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendría que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano el presente juicio.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de jurisprudencia número 5 (cinco), que sentó la Sala Central, Primera Época, del Tribunal Federal Electoral, reconocida por el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:-----

***"...CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.-***  
*Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales..."*-----

Del examen del presente medio impugnativo, esta autoridad jurisdiccional, infiere que en el caso concreto se actualiza la causal contenida en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que disponen de manera implícita la actualización de la causal de improcedencia que conduce al desechamiento del **medio de impugnación, cuando este haya quedado sin materia de estudio antes del dictado de la resolución respectiva.**-----

Lo anterior, es así dado que el promovente reclama la **omisión del Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, de pronunciarse con relación al punto Tercero del Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, respecto a la Procedencia de su Registro como Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche y planilla**, lo que considera violatorio de los principios de certeza y legalidad que debe imperar en el proceso interno del Partido Acción Nacional, vulnerando su derecho político-electoral de ser votado en la próxima Asamblea Municipal como Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN Campeche a realizarse el día treinta de agosto de dos mil quince e integrar los órganos de gobierno de su partido político.-----



De igual forma, el actor solicita a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, fije un término legal para que la instancia partidista o en su defecto este Tribunal Electoral del Estado, se avoque a resolver la procedencia de su registro por haber cumplido en tiempo y forma con los términos de la Convocatoria emitida para los efectos respectivos, a fin de evitar que queden ilusoriados sus derechos político electorales y de la planilla de militantes que lo acompañan. -----

Ante tales alegaciones, y de la lectura detallada de las constancias glosadas en autos, se observa que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, la autoridad Responsable emitió el "Acuerdo del Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche, por el que se notifica al C. Alexandro Brown Gantus la procedencia de su registro como Candidato a Presidente e integrantes del Órgano Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche", por medio del cual resolvió la solicitud de procedencia de Registro como Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche y su planilla, solicitada por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus, la cual fue notificada al hoy actor, el mismo día de su emisión, es decir, con fecha posterior a la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, que hoy nos ocupa.-----

Lo anterior, es acreditable con la documentación remitida por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche,<sup>1</sup> consistente en:-----

- Copia simple del "Acuerdo del Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche, por el que se notifica al C. Alexandro Brown Gantus la procedencia de su registro como Candidato a Presidente e integrantes del Órgano Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche", datado el veinticuatro de agosto de dos mil quince, signado por el Licenciado Ricardo Huerta Domínguez, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional. -----
- Copia simple de la **cédula de notificación** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, por medio de la cual, notifican personalmente al Ciudadano Alexandro Brown Gantus, el "Acuerdo del Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal de Campeche, por el que se notifica al C. Alexandro Brown Gantus la procedencia de su registro como Candidato a Presidente e integrantes del Órgano Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche".-----

Documentales Públicas a las que se les concede valor probatorio pleno respecto a lo plasmado en ellas, en razón de ser documentos expedidos por una autoridad electoral intrapartidista en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia, además de no existir elemento probatorio que desvirtúe su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653, fracción I, 656, fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Como se advierte, la razón de actualizar la causal de improcedencia que conduce al desechamiento de la presente causa, radica precisamente, en que al emitir el órgano

<sup>1</sup> Consultable a fojas 43 a 59 del expediente principal.



responsable la resolución intrapartidista, el actor ha alcanzado su pretensión, quedando el presente asunto sin materia de estudio, deviniendo completamente ociosa e innecesaria su continuación. -----

Lo anterior se debe, a que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso, radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. Así, cuando **cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión** o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el **proceso queda sin materia**, y por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual *procede darlo por concluido*, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio. -----

Resulta aplicable al presente asunto la jurisprudencia 34/2002 emitida por la Sala Superior de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**<sup>2</sup> -----

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determina que el **presente Juicio Ciudadano ha quedado sin materia de estudio, al haber alcanzado el actor su pretensión**, en razón de que la omisión de resolución reclamada por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus, en su carácter de candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Campeche y Militante del Partido Acción Nacional, ha quedado resuelta, en virtud de que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince el órgano partidista responsable emitió la resolución respectiva, misma que fue notificada al actor el mismo día de su pronunciamiento; por lo que resulta ociosa e innecesaria la continuación de la presente causa. -----

De ahí que, conforme a lo dispuesto en los artículos 645 y 646, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resulte procedente **Desechar de plano** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el Ciudadano Alexandro Brown Gantus. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **Desecha de plano** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo del presente fallo.-----

**SEGUNDO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

<sup>2</sup> Consultable a fojas 353 y 354 de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen I.

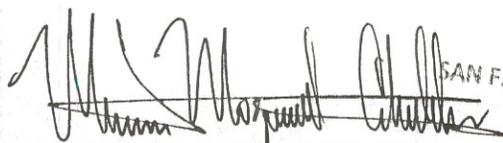


**NOTIFÍQUESE:** personalmente al Ciudadano Alexandro Brown Gantus, por oficio al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche con copias certificadas del presente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE.** -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero y la Ponencia del último de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

  
LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE.



  
MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS,  
MAGISTRADA.

  
LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ,  
MAGISTRADO PONENTE.



  
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



  
Con esta fecha (veintiocho de agosto de dos mil quince) turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----

